



ACTA DE LA SESIÓN, EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO, DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TEROR, EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En la Villa de Teror, a 30 de Septiembre de dos mil veinticinco, siendo las ocho horas y cuarenta minutos, se reunieron, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Agustín Arencibia García, los Sres. Concejales que, a continuación, se relacionan, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Rafael Lezcano Pérez y de la Sra. Interventora Municipal, Doña María de las Mercedes Pérez Medina.

Los asuntos tratados se expondrán una vez reflejada la relación de asistentes a la sesión.

PRESIDENTE:

Don José Agustín Arencibia García

MIEMBROS CORPORATIVOS PRESENTES:

Don Sergio Nuez Ramos
Don Manuel Jesús Farias Barrios
Doña Angharad Quintana Ramos
Don Josué Saúl Déniz Nuez
Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza
Doña María Eugenia Santana Hernández
Doña Laura Quintana Rodríguez
Don Juan Moisés Rodríguez Santana
Doña Irene María Ortega Cárdenes
Doña María Isabel Guerra Sánchez
Don José Juan Navarro Santana
Don José Sebastián Nuez Dávila
Don Manuel Jesús López Domínguez
Doña María de las Mercedes Monzón Armas
Don Daniel José Quintana Falcón

MIEMBROS CORPORATIVOS AUSENTES.-

Doña María Sabina Estévez Sánchez

ORDEN DEL DÍA

1º.- Modificación de Créditos, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito, Número 4/2025, del Presupuesto en vigor, financiado con cargo al remanente, líquido, de Tesorería, para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior. Acuerdo que proceda.

2º.- Aprobación inicial de la modificación, y nueva redacción, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Acuerdo que proceda.





3º.- Modificación del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de Teror. Acuerdo que proceda.

4º.- Aprobación de la Cuenta General, correspondiente al Presupuesto General, del Ejercicio 2024. Acuerdo que proceda.

...../.....

PRIMERO.- MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO, NÚMERO 4/2025, DEL PRESUPUESTO EN VIGOR, FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE, LÍQUIDO, DE TESORERÍA, PARA GASTOS GENERALES, RESULTANTE DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 22 de Mayo de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPIUESTA DE ACUERDO MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO N.º 4.

En la Villa de Teror a 22 de Septiembre de 2025.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la modificación de créditos n.º 3, en la modalidad de crédito extraordinario/suplemento financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, emito la siguiente propuesta de acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería según los estados financieros y contables resultantes de la liquidación del ejercicio anterior, por la Concejal Delegada de Hacienda (Decreto N.º 2025-0749, de fecha 16 de junio de 2025) se propuso la concesión de un suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales.

SEGUNDO. Con fecha 22 de septiembre de 2025, se emitió Memoria de la Concejal Delegada de Hacienda en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación.

TERCERO. Con fecha 22 de septiembre de 2025, se emitió informe de Secretaría sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

CUARTO. Con fecha 22 de septiembre de 2025, se emitió informe de Intervención por el que se informó favorablemente la propuesta de incoación y la memoria, elaborándose informe de estabilidad presupuestaria.

LEGISLACIÓN APLICABLE

La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:





- Los artículos 169, 170, 172 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- El artículo 4.1.b). 2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

- Las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de la Villa de Teror para el ejercicio 2025 (B.O.P. Las Palmas n.º 66, 02/06/2025).

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación inicial por el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPIUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 4 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento	Créditos definitivos
133	22199	Otros suministros – Ordenac. Del tráfico y estacionamiento	16.050,00	36.739,06	52.789,06
323	63200	Inv. Reposic. Funcionamto. Operat. Serv. – Edificios y otras construcciones educativas	80.000,00	125.000,00	205.000,00
432	63200	Ejecución de adecuación vvda. Para Hotel Emblemático	326.114,02	190.528,16	516.642,18





Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento	Créditos definitivos
452	22799	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00	50.000,00	60.000,00
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas – Órganos de gobierno	15.000,00	60.000,00	75.000,00
TOTAL			447.164,02	462.267,22	909.431,24

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

Altas en Partidas de Ingresos/ Artículo 177 TRLRHL

Concepto presupuestario 87000 Importe 462.267,22 EUROS

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
 - b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Si el Dictamen que la Comisión eleve al Pleno coincide con la anterior propuesta, el que suscribe informa, en cumplimiento del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que dicho Dictamen se adecuará a la Legislación aplicable.

Lo que manda y firma la Sra. Concejal Delegada de Hacienda del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror, Doña Ylenia A. Sánchez Mendoza, en virtud de las competencias delegadas en el Decreto número 2025-0749, de fecha 16/06/2025, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Concejala Delegada de Hacienda, (Decreto N.º 2025-0749, de fecha 16 de junio de 2025), Doña Ylenia A. Sánchez Mendoza.”

B) Se da cuenta del Informe, del Secretario General, de fecha 22 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:





“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo establecido en el *artículo 3.3. a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional*, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Con fecha 22/09/2025, la Concejal Delegada de Hacienda, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y para los que no existe crédito, mediante Providencia, incoó expediente para la Concesión de Suplemento de Crédito financiado con Cargo al Remanente Líquido de Tesorería. Así mismo, emitió Memoria Específica de las características de dicha modificación presupuestaria.

Con base en lo anterior, esta Secretaría emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito, la Presidencia de la Corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de suplemento de crédito.

De conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, los créditos extraordinarios se podrán financiar con alguno o algunos de los siguientes recursos:

- a) Con cargo al remanente líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104 del Real Decreto 500/1990.
- b) Con nuevos y mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.

Los créditos extraordinarios para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados anteriormente, con los procedentes de operaciones de crédito.

El expediente deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 169, 170 y 172 a 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 16.2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- El artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





— La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales.

— La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 28.j) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

— El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

TERCERO.- El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, según los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que sea exigible un quórum especial.

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son de aplicación a los expedientes de concesión de crédito extraordinario y suplemento las normas sobre información, reclamación y publicidad de los Presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Por tanto, la aprobación inicial de estos expedientes se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o, en su caso, de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo, definitivamente aprobado, será insertado en el *Boletín Oficial de la Corporación*, si lo tuviera, y, resumido por capítulos, en el *de la Provincia* o, en su caso, *de la Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

Durante todo el proceso de tramitación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

QUINTO.- A su vez se debe tener en cuenta que, según el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del último día del mes siguiente a la finalización de cada trimestre del año se debe remitir la información actualizada de los presupuestos en ejecución, incorporadas las modificaciones presupuestarias ya tramitadas y/o las previstas tramitar hasta final de año, y de las previsiones de ingresos y gastos de las entidades sujetas al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, y sus estados complementarios.

SEXTO.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

A. Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, y dado que se dispone de remanente líquido de Tesorería, se instó mediante providencia de Alcaldía la iniciación de un expediente de modificación de créditos bajo la modalidad de suplemento de crédito.

B. A la propuesta de modificación deberá incorporarse Memoria de Alcaldía, en la que se justifique la aprobación del suplemento de crédito, las aplicaciones presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla.

C. Asimismo, de conformidad con los artículos 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá informe por el órgano Interventor.





Posteriormente, se elaborará Informe sobre el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

D. A tenor del referido artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, le son de aplicación las mismas normas sobre información, reclamaciones y publicidad previstas en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, para la aprobación de los Presupuestos.

Por tanto, aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial*, por quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante este período no se presentaran alegaciones por las personas interesadas, se entenderá que la modificación de crédito ha sido definitivamente aprobada, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolver las alegaciones presentadas.

E. En el caso de que se presentaran alegaciones, se remitirán las mismas a los Servicios Técnicos correspondientes para su informe.

F. A la vista de las alegaciones presentadas la Comisión Informativa de Hacienda emitirá dictamen que se someterá a la aprobación definitiva por parte del pleno.

G. Aprobado definitivamente por el Pleno de la Entidad, dicha modificación del Presupuesto será publicada, resumida por capítulos, en el *Boletín Oficial de la Provincia* o en su caso, en el de la *Comunidad Autónoma Uniprovincial*.

SÉPTIMO.- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

OCTAVO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los Acuerdos de las Entidades Locales que tengan por objeto créditos extraordinarios en casos de calamidades públicas o de naturaleza análoga de excepcional interés general, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra los mismos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, se entenderán desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

Los acuerdos de los órganos competentes de las corporaciones locales de aprobación de transferencias de créditos, así como los acuerdos del Pleno de la corporación local de aprobación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, que tengan por objeto aquellos proyectos financiados con fondos europeos en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellos se promovieran, las cuales deberán sustanciarse dentro de los ocho días siguientes a la presentación, entendiéndose desestimadas de no notificarse su resolución al recurrente dentro de dicho plazo.

NOVENO.- Examinada la legitimidad del acuerdo en proyecto y su idoneidad, esta Secretaría informa favorablemente el expediente.

En la Villa de Teror, a 22 de Septiembre de 2025.

El Secretario General, Rafael Lezcano Pérez.”





C) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 22 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE CONTROL PERMANENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2025 (MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO).

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO.- Las modificaciones presupuestarias son los cambios en cuantía, finalidad o temporalidad de los créditos inicialmente aprobados en los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en los presupuestos de gastos de la Entidad y de sus Organismos autónomos son los siguientes:

- Créditos extraordinarios.
- Suplementos de créditos.
- Ampliaciones de crédito.
- Transferencias de crédito.
- Generación de créditos por ingresos.
- Incorporación de remanentes de crédito.
- Bajas por anulación.

SEGUNDO.- La legislación aplicable es la siguiente:

● El artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

● Los artículos 34 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuesto.

TERCERO.- El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante suplemento de crédito por un importe total de **462.267,22 euros**.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 35 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, con fecha 22/09/2025 se incoó por parte de la Concejal Delegada de Hacienda de la entidad local expediente de modificación de créditos.

La Memoria adjunta al expediente, justifica la necesidad de la medida acreditando el carácter determinado del gasto a realizar, y la inexistencia de crédito destinado a esas finalidades específicas en el estado de gastos.

Así las cosas, los gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente y, que cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 37.2 del Real Decreto 500/1990, de 2 de abril, son los siguientes:



Progr.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento	Créditos definitivos
133	22199	Otros suministros – Ordenac. Del tráfico y estacionamiento	16.050,00	36.739,06	52.789,06
323	63200	Inv. Reposic. Funcionamiento. Operat. Serv. – Edificios y otras construcciones educativas	80.000,00	125.000,00	205.000,00
432	63200	Ejecución de adecuación vvda. Para Hotel Emblemático	326.114,02	190.528,16	516.642,18
452	22799	Trabajos realizados por otras empresas y profesionales	10.000,00	50.000,00	60.000,00
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas – Órganos de gobierno	15.000,00	60.000,00	75.000,00
TOTAL			447.164,02	462.267,22	909.431,24

QUINTO.- Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

Altas en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	7	0	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	462.267,22
			TOTAL INGRESOS	462.267,22

SEXTO.- El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2024 asciende a la cantidad de 27.239.617,80 euros y, a la fecha de elaboración de este informe, se ha utilizado en los siguientes expedientes:

INCORPORACIÓN DE REMANENTES N.º 1/2025 (DECRETO 30/01/2025)	4.273.535,05
INCORPORACIÓN DE REMANENTES N.º 2/2025 (DECRETO 8, 9/05/2025)	2.382.123,43
MOD. CRÉD. EXTR./SUPLEMENTO N.º 1/2025	1.586.619,20
MOD. CRÉD. EXTR. N.º 2/2025	270.574,63
MOD. CRÉD. EXTR. N.º 3/2025 (EN EXPOSICIÓN PÚBLICA)	1.642.614,73
MOD. SUPLEMENTO DE CRÉD. (EN PROYECTO)	462.267,22
TOTAL	10.617.734,26

El importe del superávit de la Liquidación del ejercicio de 2024, ha sido de 6.340.553,80 euros.

En su redacción inicial, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF) estableció como único destino del superávit presupuestario la reducción del nivel de endeudamiento, pero con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público se introdujo una nueva Disposición Adicional 6^a en la LOEPSF, la cual estableció unas reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

En los momentos actuales ni la Disposición Adicional 6^a de la LOEPSF ni la Disposición Adicional 16^a del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora





de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) están vigentes, dado que no han sido objeto de prórroga por una norma de rango de ley.

A tenor de lo dispuesto en las líneas superiores, el superávit presupuestario solo puede destinarse a amortización anticipada de deuda por aplicación del artículo 32 de la LOEPSF, el cual dispone:

“1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.”.

No obstante, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Esta Corporación no tiene deuda pública ni financiera.
- El artículo 13 de la LOEPSF determina la obligación de cumplir con el período medio de pago y, en caso contrario, tomar las medidas necesarias para ello.
- El artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, enumera las infracciones en materia de gestión económico-presupuestaria, siendo muy graves las siguientes conductas:

“c) Los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos (...),

d) La omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva (...).”

Por todo lo anterior, se considera viable destinar el remanente de tesorería a financiar los gastos que se proponen, si bien, **teniendo en cuenta que esto afectará, negativamente, a la estabilidad y la regla del gasto en la liquidación del ejercicio 2025.**

SÉPTIMO.- Que la modificación presupuestaria, está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre de 2008, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

Tal y como queda reflejado, la aplicación presupuestaria se ha definido, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en las bases de ejecución del Presupuesto, en los créditos del estado de gastos y respecto a la Clasificación por Programas, el nivel de vinculación jurídica es, como mínimo, a nivel de Área de Gasto, y respecto a la Clasificación económica es, como mínimo, el de Capítulo, cumpliendo lo previsto en el artículo 23 del Real Decreto 500/1990 para los niveles de vinculación.

OCTAVO.- Asimismo y, de conformidad con la normativa vigente en materia presupuestaria, el presupuesto está sometido a unas reglas básicas que determinan su contenido, ámbito temporal, así como determinados aspectos del mismo, los llamados principios presupuestarios.

Tal y como se desprende de este informe, así como de la documentación que obra en expediente, entre los citados principios, que se cumplen en su totalidad, cabría destacar los siguientes:

El principio de universalidad, pues el presupuesto ha de recoger la totalidad de los ingresos y de los gastos de la entidad.

El principio de presupuesto bruto en su vertiente contable del principio de universalidad, pues las aplicaciones presupuestarias aparecen por su valor bruto, sin minoraciones.

El principio de unidad presupuestaria pues toda la actividad de la entidad queda recogida en un único estado de ingresos y gastos.

El principio de anualidad, pues el presupuesto se refiere al año natural.





El principio de equilibrio presupuestario, pues los gastos presupuestarios financian a los ingresos públicos, sin existir déficit inicial.

El principio de Desafectación, pues los ingresos se destinan a financiar la totalidad de los gastos, sin que, en general, se vinculen determinados gastos a determinados ingresos, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

NOVENO. Por todo lo expuesto, se fiscaliza FAVORABLEMENTE el expediente, por lo que puede proseguir la tramitación del mismo.

En Teror, a 22 de Septiembre de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

D) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 22 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“INFORME DE CONTROL PERMANENTE DEL CÁLCULO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 4/2025, EN LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO).

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) 6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de dicha Ley Orgánica.

SEGUNDO. Legislación aplicable:

- Los artículos 3, 11, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.1 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- Los artículos 15.3.c, 15.4.e y 16 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad.

TERCERO. El artículo 16, apartados 1 y 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto





1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes, con motivo de modificaciones al presupuesto inicial.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 177.2 y siguientes del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos a las modificaciones del presupuesto general.

CUARTO. Entidades que forma el Perímetro de Consolidación.

El perímetro de consolidación de este Municipio está formado únicamente por el propio Ayuntamiento, en tanto la entidad Aguas de Teror, S.A. es sociedad no financiera, sectorizada por la IGAE con fecha 01/06/2017.

QUINTO. Evaluación del objetivo de la Estabilidad Presupuestaria.

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Siguiendo lo dispuesto en el «*Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales*» y en la «*Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas*» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

A) EN EL ESTADO DE INGRESOS:

Ajuste por Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

Se aplicará el criterio de caja (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo) tomando los datos de estimación de la próxima liquidación de 2026 (ejercicio 2024).

Por la diferencia entre los derechos reconocidos por la entidad y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, se realizará:

Un Ajuste positivo (+): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es menor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una mayor capacidad de financiación].

Un Ajuste negativo (-): [si el importe de los derechos reconocidos de los capítulos I a III del Presupuesto de Ingresos es mayor de lo recaudado (corriente y cerrado), supondrá una menor capacidad de financiación].





Derechos Reconocidos Netos 2025	Recaudación 2025			AJUSTES			
	PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL	
Impuestos Directos	2.922.126,94	2.606.059,03	223.141,07	2.829.200,10	-92.926,84	0,00	-92.926,84
Impuestos Indirectos	3.932.369,29	3.931.215,46	4.880,72	3.936.096,18	0,00	3.726,89	3.726,89
Tasas y otros ingresos	2.033.104,38	1.670.062,86	349.317,97	2.019.380,83	-13.723,55	0,00	-13.723,55
TOTAL	8.887.600,61	8.207.337,35	577.339,76	8.784.677,11	-106.650,39	3.726,89	-102.923,50
IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS						-102.923,50	

Ajuste por la participación en ingresos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2025 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2025, por un importe total 34.806,12 euros, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo.

Devolución liquidación PIE 2008	9972
Devolución liquidación PIE 2009	24834,12
Total	34806,12

B) EN EL ESTADO DE GASTOS:

Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto:

Estos son los gastos a que se refiere la cuenta 413, en su haber, por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior, y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit.

Si el saldo final de la cuenta 413 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” es mayor (menor) al inicial se efectuará un ajuste como mayor (menor) gasto no financiero, aumentando (disminuyendo) el déficit no financiero.

No obstante, debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, recoge la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2025 y el gasto que se imputará a 2026 procedente de 2025 y anteriores, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. En la aprobación de una modificación presupuestaria es difícil de estimar la cantidad final de esta cuenta, pero por prudencia, aplicaremos el dato existente para la liquidación de 2024.



Año	Cuentas «413» y/o «555»		AJUSTES		
	Saldo inicial	Saldo final	Negativo	Positivo	TOTAL
2023,2024,2025,2026	1.315.911,79	1.741.963,05	-426.051,26	0,00	-426.051,26

IMPORTE DEL AJUSTE 14. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL	-426.051,26
--	--------------------

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la modificación del presupuesto del ejercicio 2025, del Ayuntamiento de Teror, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		[En términos consolidados]	#N/D
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	2.990.000,00	
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	3.875.045,32	
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	1.908.330,00	
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.507.491,82	
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	4.892.580,21	
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	0,00	
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	9.000,00	
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	20.182.447,35	

PRESUPUESTO DE GASTOS		[En términos consolidados]	#N/D
+	Capítulo 1: Gastos de personal	7.426.231,34	
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	13.289.436,41	
+	Capítulo 3: Gastos financieros	141.000,00	
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.318.142,21	
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00	
+	Capítulo 6: Inversiones reales	9.246.911,45	
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	167.055,01	
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	31.588.776,42	
=	A - B = C) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN	-11.406.329,07	
	D) AJUSTES SEC-10	-494.168,64	
	C+D= F) CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	-11.900.497,71	
	% CAPACIDAD / NECESIDAD FINANCIACIÓN AJUSTADA	-58,96%	
	% LÍMITE ESTABLECIDO	0%	
	RESULTADO:		
	NO cumple con el objetivo de Estabilidad Presupuestaria		
	#N/D		

C. Con base en los cálculos precedentes y en los datos presentados se observa:

En la Entidad Ayuntamiento de Teror la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es menor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto no son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de déficit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de **-11.900.497,71 euros** de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.





SEXTO. Conclusiones

El resultado del control permanente previo del expediente, es de **incumplimiento de la estabilidad presupuestaria**.

En cualquier caso, el posible incumplimiento solo tiene efectos informativos y las consecuencias que, en su caso, resulten de la elaboración de la liquidación del presupuesto de 2025 (obligación de aprobar y ejecutar un Plan Económico-Financiero a dos años).

Aunque la norma no especifica en qué momento exactamente de la ejecución presupuestaria se debe encontrar la Entidad para estar obligada a aprobar el PEF, el criterio del Ministerio de Hacienda es que procederá en el momento de aprobación de la liquidación presupuestaria porque es cuando existe la constatación del incumplimiento, en base al artículo 18 de la LOEPSF, que indica en su apartado 1:

«1. Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria».

En Teror, a 22 de Septiembre de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, se ratificó, en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita. Doña Ylenia, señala, además, que, el gasto, en construcciones educativas, es para el Colegio Público de Miraflor, y el gasto, en trabajos realizados por otras empresas y profesionales, se destina a la redacción del Convenio, a formalizar con el Ayuntamiento de Arucas, para la obtención de agua desalada.

A continuación, la Sra. Concejala, Doña Isabel Guerra, manifiesta lo siguiente:

- Votará en contra porque el Informe, de la Interventora, indica que hay incumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

- No tienen el Convenio, para el agua desalada, con el Ayuntamiento de Arucas.

- Hay un suplemento, de sesenta mil euros, para gastos protocolarios, de quince mil pasan a setenta y cinco mil.

El Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia, y la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Sánchez, señalan que, el Pleno, tendrá conocimiento, del Convenio, tan pronto como esté firmado. Además, Doña Ylenia, se sorprende porque, de toda la inversión proyectada, por importe de cuatrocientos sesenta y dos mil euros, Doña Isabel, sólo se fija en los sesenta mil euros, destinados a gastos protocolarios.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.





La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, las abstenciones de los Sres. Concejales, Don José Juan Navarro Santana, Don José Sebastián Nuez Dávila, Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total cuatro, y los votos, en contra, de las Sras. Concejalas, Doña María Isabel Guerra Sánchez y Doña María de las Mercedes Monzón Armas, en total dos.

SEGUNDO.- APROBACIÓN, PROVISIONAL, DE LA MODIFICACIÓN, Y NUEVA REDACCIÓN, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, de fecha 23 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPUESTA DE ACUERDO.

El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2020, aprobó, inicialmente, la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de Teror.

Sin embargo, dicha Ordenanza no llegó a ser publicada, por lo que la misma no entró en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tras lo debatido en la sesión plenaria anteriormente referenciada, así como de las alegaciones planteadas durante el período de exposición pública, esta Corporación, en base al principio de autoorganización, se planteó en aquel momento la necesidad de reconsiderar técnicamente las bonificaciones relativas a la antigüedad de los vehículos, especialmente teniendo en consideración que estaba pendiente de aprobación el PLAN DE ACCIÓN POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TEROR, tras la suscripción del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE LA ENERGÍA DE GRAN CANARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE TEROR, PARA LA ADHESIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PACTO DE LOS ALCALDES, pues en la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal se introducía una bonificación del 100 % a los vehículos de una antigüedad superior a los 25 años, en lugar de 30 años, que era el período que recogía y mantiene la actual Ordenanza.

Pues bien, dicho Plan de Acción fue aprobado en sesión plenaria de fecha de 9 de diciembre de 2021, conteniendo entre sus determinaciones la necesidad de fomentar en las Ordenanzas Municipales el desarrollo sostenible.

Obviamente, los vehículos más antiguos son los más contaminantes, así que eximir del pago de este impuesto a más vehículos antiguos no casaba con las determinaciones que ya los trabajos preparatorios de dicho Plan anuncianaban.

Por esa razón, la propuesta actual mantiene la bonificación contemplada en el artículo 3 de la Ordenanza Fiscal aprobada en sesión plenaria de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, cuando señala que “*Se establece una bonificación del 100 por 100, sobre la cuota del impuesto, para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de treinta años.....*”

Desde el punto de vista jurídico, el mantenimiento de dicha bonificación es viable, y ello porque el artículo 95.6.c del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, dentro de las bonificaciones potestativas se refiere a “*Una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad*





mínima de veinticinco años"; es decir, que el referido texto legislativo fija una antigüedad, pero nada obsta a que esta Corporación pueda fijar una antigüedad superior por encima de ese mínimo.

Se mantienen pues dos supuestos de bonificaciones del 100% para los vehículos históricos, y sujetos a un régimen jurídico regulado Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, con unos requisitos tasados en el citado reglamento; y por otro lado, para los vehículos de más de treinta años que no reúnan los requisitos señalados en el citado texto reglamentario.

En cuanto al resto de las bonificaciones, se introducen las contempladas en el artículo 95.6,a y b del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, de hasta el 75 %, y relacionadas con en el medio ambiente, obrando en el expediente administrativo informe técnico aclaratorio de las categorías de vehículos, especialmente en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente, en el que, se señala que *"Las etiquetas ambientales establecidas por la Dirección General de Tráfico clasifican a los vehículos en función de su potencial contaminante y normativa Euro de emisiones. Estas etiquetas constituyen actualmente un criterio de referencia en la regulación fiscal del IVTM.*

En el siguiente cuadro se enlazan las categorías y subcategorías (M, N y L) con las etiquetas ambientales, teniendo en cuenta que las etiquetas no se aplican a remolques, vehículos especiales ni VMPs.

Etiqueta	Categorías de vehículos incluidas	Requisitos principales (emisiones/normativa Euro)	Observaciones
0 Emisiones (Azul)	M1, N1, M2, M3, N2, N3, L	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos eléctricos de batería (BEV). - Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV). - Vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 km (WLTP). - Vehículos de hidrógeno (HICEV o pila de combustible). 	Máxima bonificación fiscal posible (hasta el 75% IVTM según TRLRHL).
ECO (verde y azul)	M1, N1, M2, M3, N2, N3, L	<ul style="list-style-type: none"> - Híbridos enchufables con autonomía <40 km. - Híbridos convencionales (HEV). - Vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). - Deben cumplir como mínimo los criterios de la etiqueta C. 	Bonificación fiscal permitida hasta el 75% (art. 95.6 TRLRHL).

En definitiva, con la introducción de la bonificación antedicha se pretenden seguir las determinaciones contenidas en el PLAN DE ACCIÓN POR EL CLIMA Y LA ENERGÍA SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE TEROR anteriormente mencionado (Anexo III. Fichas de Acciones de Mitigación. TER_S5_4.01 - FOMENTO DEL USO DEL VEHÍCULO HIBRIDO Y ELÉCTRICO (PRIVADO Y COMERCIAL).

Además, y con el único objetivo de facilitar la aplicación de las referidas bonificaciones y simplificar la tramitación, la nueva Ordenanza prevé que estas bonificaciones se apliquen de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio en cualquier caso de que pueda solicitarse a instancia de parte.

Por último, y en relación a las cuotas, éstas se mantienen inalterables con respecto al texto aprobado en sesión plenaria de fecha 30 de diciembre de 2004, sin que en consecuencia se produzca una subida de la presión fiscal a la ciudadanía; procediéndose en consecuencia a una mera reforma parcial de la Ordenanza Fiscal vigente.

Hay que recordar que el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales señala unas cuotas en el artículo 95.1 párrafo 1º, sobre las cuales los Ayuntamientos podrán incrementar la aplicación sobre ellas de un coeficiente que no podrá ser superior a 2. En el presente caso, el coeficiente aplicado por esta Administración resulta ser del 1,55, que se mantiene inalterable en la presente propuesta.





Por todo lo anteriormente expuesto, se somete en consecuencia a la consideración del Pleno Municipal la siguiente Propuesta de Acuerdo:

a) Desistir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Municipio de Teror, llevada a cabo en sesión celebrada el día 23 de Noviembre de 2020 (Exp. 2273/2020), por los motivos expuestos en la presente propuesta.

b) Aprobar la modificación y nueva redacción de la “**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**”, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1.- Disposición General.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el Ayuntamiento de Teror, establece y regula por medio de la presente Ordenanza Fiscal la aplicación de las facultades conferidas a los Municipios en relación con el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza y hecho imponible.

2.1. El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

2.3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

ARTÍCULO 3.- Exenciones y bonificaciones.

3.1. Exenciones

3.1.1.- Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.





c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Para los supuestos de exenciones previstas en este párrafo los interesados deberán justificar el destino del vehículo con copia del permiso de circulación del vehículo y declaración responsable de aquel uso exclusivo, acreditando la discapacidad mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Resolución o certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento, expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

- Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

- Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Las exenciones previstas en este apartado e) no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

3.1.2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

3.2. Bonificaciones.

3.2.1.- Gozarán de una bonificación del 100 % en la cuota del impuesto:

a) Los vehículos declarados históricos de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

3.2.2.- Gozarán de una bonificación del 75 % en la cuota del impuesto los vehículos siguientes:





a) Vehículos 0 Emisiones (etiqueta azul):

<i>Categorías de vehículos incluidas</i>	<i>Requisitos principales (emisiones/normativa Euro)</i>
<i>M1, N1,M2,M3,N2, N3, L</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Vehículos eléctricos de batería (BEV). - Vehículos eléctricos de autonomía extendida (REEV). - Vehículos híbridos enchufables (PHEV) con autonomía mínima de 40 km (WLTP). - Vehículos de hidrógeno (HICEV o pila de combustible).

b) Vehículos ECO (etiqueta verde y azul):

<i>Categorías de vehículos incluidas</i>	<i>Requisitos principales (emisiones/normativa Euro)</i>
<i>M1, N1, M2,M3, N2, N3, L</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Híbridos enchufables con autonomía <40 km. - Híbridos convencionales (HEV). - Vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado del petróleo (GLP). - Deben cumplir como mínimo los criterios de la etiqueta C.

La bonificación prevista para este apartado se aplicará de oficio, de acuerdo a los datos informáticos suministrados por la Dirección General de Tráfico, sin perjuicio de que pueda solicitarse a instancia de parte. El Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

De acuerdo con cuanto se dispone en los apartados 1. y 4. del artículo 95 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA (En Euros)
A) TURISMOS:	
- De menos de ocho caballos fiscales.	19,56
- De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	52,82
- De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.	111,51
- De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.	138,90
- De 20 caballos fiscales en adelante.	173,60
B) AUTOBUSES:	
- De menos de 21 plazas.	129,12
- De 21 a 50 plazas.	183,89





- De más de 50 plazas.	229,87
C) CAMIONES:	
- De menos de 1.000 kgrs. de carga útil.	65,53
- De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil.	129,12
- De más de 2.999 a 9.999 kgrs. de carga útil.	183,89
- De más de 9.999 kgrs. de carga útil.	229,87
D) TRACTORES:	
- De menos de 16 caballos fiscales.	27,39
- De 16 a 25 caballos fiscales.	43,04
- De más de 25 caballos fiscales.	129,12
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECANICA:	
- De menos de 1.000 y de más de 750 kgrs. de carga útil.	27,39
- De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil.	43,04
- De más de 2.999 kgrs. de carga útil.	129,12
F) VEHÍCULOS:	
- Ciclomotores.	6,85
- Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos.	6,85
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos.	11,73
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos.	23,48
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos.	46,95
- Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos.	93,90

ARTICULO 6.-Gestión.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del período fijado en el calendario anual de cobro, establecido por el Ayuntamiento en coordinación con la Oficina ú Organismo de Recaudación.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El pago del impuesto se acreditará mediante carta de pago del ingreso efectuado, certificación de los servicios económicos municipales o mediante la presentación del recibo-matricula deducido del Padrón Municipal de Vehículos de Tracción Mecánica.

4.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.





5.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 7.

Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza será de aplicación lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás disposiciones vigentes en materia recaudadora.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, aprobada en sesión plenaria de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

En la Villa de Teror, a 23 de Septiembre de 2025.

La Concejala Delegada de Hacienda, Ylenia Agustina Sánchez Mendoza.”

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda y Contratación, Doña Ylenia Agustina Sánchez Mendoza, se ratificó, en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente, transcrita.

A continuación, la Sra. Concejala, Doña Isabel Guerra, indica lo siguiente:

- El municipio de Teror, en relación con la población, cobra los precios más caros de toda la isla.

- Hay gente que matricula, en el Ayuntamiento de Valleseco, porque se ahorra un veinte por ciento, en el precio del vehículo, de un municipio a otro.

- El Ayuntamiento de Teror no tiene servicio de grúa, ni aparcamiento propio.

- En todos los municipios se bonifica, a los vehículos de más de veinticinco años, y, en Teror, a partir de los treinta años.

Seguidamente, la Sra. Concejala, Delegada de Hacienda, Doña Ylenia Sánchez, señala lo siguiente:

- El Ayuntamiento de Teror tiene una de las presiones, fiscales, más bajas.

- Si bajamos, la bonificación, a veinticinco años, la cantidad de vehículos, contaminantes, es mayor que si la mantenemos en treinta años.





- Doña Isabel, siempre, hace alusión, al municipio de Valleseco. Pues bien, en Teror, hemos puesto una bonificación, del setenta y cinco por ciento, la máxima permitida por la ley, y, además, por tiempo indefinido, y, en Valleseco, la bonificación, es sólo durante cuatro años.

Interviene, nuevamente, Doña Isabel Guerra, para indicar:

- Que, la bonificación, del setenta y cinco por ciento, se da sobre un precio más caro, que el del Ayuntamiento de Valleseco, por poner una comparativa cercana.

- Que, por la misma lógica, que se concede, la bonificación, a los treinta años, se puede conceder a los veinticinco años.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, acordó, lo siguiente:

1º.- APROBAR, PROVISIONALMENTE, la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, cuyo texto figura en la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita.

2º.- PUBLICAR el anuncio, de exposición pública, del acuerdo, provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, y en un diario de mayor difusión, de la Provincia, para que, durante treinta días, los interesados, examinen, el respectivo expediente, y formulen las reclamaciones, y sugerencias, que estimen oportunas.

3º.- PUBLICAR, igualmente, el citado anuncio, de exposición pública, en el Tablón de Anuncios, y en la Página Web, del Ayuntamiento.

4º.- En el caso de que no se presentaran reclamaciones, o sugerencias, se entenderá, definitivamente, adoptado el acuerdo provisional.

5º.- PUBLICAR, en el Boletín Oficial de la Provincia, de Las Palmas, el acuerdo definitivo que se adopte, o, en su caso, el acuerdo, provisional, elevado, automáticamente, a definitivo, así como el texto, definitivo, de la expresada Ordenanza.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, más los correspondientes a los Sres. Concejales, Don José Juan Navarro Santana, Don José Sebastián Nuez Dávila y Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total catorce, y las abstenciones de las Sras. Concejalas, Doña María Isabel Guerra Sánchez y Doña María de las Mercedes Monzón Armas, en total dos.





TERCERO.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO, DEL PERSONAL LABORAL, DEL AYUNTAMIENTO DE TEROR. ACUERDO QUE PROCEDA.

A) Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Sra. Concejala, Delegada de Recursos Humanos, Doña María Sabina Estévez Sánchez, de fecha 23 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“PROPIUESTA DE ACUERDO.

Por Acuerdo de la Mesa General de Negociación Colectiva celebrada el 11 de junio de 2025, se aprobó por unanimidad de sus componentes la modificación, para el personal laboral, de la tabla de cuantía de las horas extraordinarias fijadas en el artículo 22 del convenio colectivo, incrementando la cantidad establecida para las horas normales, las horas festivas y nocturnas, así como las horas por actos festivos; y con efectos a partir del día 1 de junio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre -en adelante TRET.

Por Acuerdo de la Mesa General de Negociación Colectiva celebrada el 26 de agosto de 2025, por parte de la Corporación Municipal se elevó propuesta de modificación del artículo 22 del convenio colectivo, en lo relativo a las cuantías por horas extraordinarias, referidas únicamente a actos festivos en horario nocturno con ocasión de las Fiestas del Pino, durante todos los actos de las referidas Fiestas, y con efectos de entrada en vigor, con carácter retroactivo, a partir del 24/08/2025, incluyendo aquellos que puedan ser cambiados de fecha por causas impeditivas sobrevenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRET.

Dicha propuesta fue aceptada unánimemente por la representación sindical con fecha de 2 de septiembre de 2025.

Por Acuerdo de la Mesa General de Negociación Colectiva celebrada el 17 de septiembre de 2025, se aprobó por unanimidad de la misma la modificación del convenio colectivo, mediante la introducción de un nuevo anexo al mismo donde se recogiera la introducción del plus o complemento de nocturnidad, para los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en el período comprendido entre las 22 h. y las 06 h; con efectos desde la entrada en vigor del convenio colectivo, que fue aprobado en sesión plenaria de 10 de febrero de 2022, en los términos recogidos en su artículo 2, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRET.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone a la consideración del Pleno municipal la aprobación de la modificación del convenio colectivo del personal laboral, en los siguientes términos:

- Modificar las cuantías económicas por horas extraordinarias fijadas en el artículo 22, que pasa a tener la siguiente redacción:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	HORA NORMAL	HORA FESTIVO Y NOCTURNA	ACTOS FESTIVOS	FIESTAS DEL PINO HORARIO NOCTURNO (de 21:45h a 06:00h)
GESTOR/A DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y ACTOS OFICIALES	18	23	26	31
BIBLIOTECARIO/A - ARCHIVERO/A	26	32	33	38
TECNICO/A AUXILIAR DE INFORMATICA	18	23	26	31



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	HORA NORMAL	HORA FESTIVO Y NOCTURNA	ACTOS FESTIVOS	FIESTAS DEL PINO HORARIO NOCTURNO (de 21:45h a 06:00h)
LICENCIADO/A PSICOPEDAGOGÍA - ACCION SOCIAL	26	32	33	38
TRABAJADOR/A SOCIAL - ACCION SOCIAL	22	28	31	36
TRABAJADOR/A SOCIAL - INTERVENCION FAMILIAR/UNIDADES Y EQUIPOS DE RIESGO	22	28	31	36
TRABAJADOR/A SOCIAL	22	28	31	36
LICENCIADO/A EN DERECHO - ACCION SOCIAL	26	32	33	38
LICENCIADO/A EN PSICOLOGIA - ACCION SOCIAL	26	32	33	38
EDUCADOR/A - INTERVENCIÓN FAMILIAR/UNIDADES Y EQUIPOS DE RIESGO	22	28	31	36
EDUCADOR/A SOCIAL	22	28	31	36
MONITOR/A - CENTRO REHABILITACION PSICOSOCIAL	16	20	25	30
AUXILIAR CLINICO DE HOGAR	16	20	25	30
AUXILIAR SANITARIO DE HOGAR	16	20	25	30
CUIDADOR/A DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD: PSIQUICOS, FISICOS Y SENSOR. - ACCION SOCIAL	16	20	25	30
MONITOR/A - RESPIRO FAMILIAR	16	20	25	30
MONITOR/A - PISO TUTELADO	16	20	25	30
TECNICO/A DEPORTIVO	26	32	33	38
COORDINADOR/A DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN Y GABINETE PRENSA	26	32	33	38
AGENTE EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL	22	28	31	36
GESTOR/A CULTURAL/FESTEJOS	18	23	26	31
GESTOR/A MONITOR/A JUVENTUD	18	23	26	31
GESTOR/A MONITOR/A DEPORTIVO	18	23	26	31
ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL	18	23	26	31
DISEÑADOR/A GRAFICO - PUBLICISTA ADJUNTO A SERVICIOS DE COMUNICACION	18	23	26	31
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	16	20	25	30



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	HORA NORMAL	HORA FESTIVO Y NOCTURNA	ACTOS FESTIVOS	FIESTAS DEL PINO HORARIO NOCTURNO (de 21:45h a 06:00h)
GESTOR/A MERCADILLO Y CONSERJE DEPENDENCIAS MUNICIPALES	16	20	25	30
CONSERJE-TELEFONISTA	16	20	25	30
CONSERJE VIGILANTE DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	16	20	25	30
INGENIERO/A TECNICO INDUSTRIAL	22	28	31	36
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A - OPERADOR/A ALMACEN Y SERVICIOS MUNICIPALES	16	20	25	30
ENCARGADO/A GENERAL	22	28	31	36
OFICIAL ENCARGADO/A DE LOS SERVICIOS ELÉCTRICOS	18	23	26	31
OFICIAL ENCARGADO/A DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO	18	23	26	31
CAPATAZ AGRICOLA	18	23	26	31
OFICIAL 1ª FONTANERO/A - LECTOR/A DE CONTADORES	16	20	25	30
OFICIAL 1ª FONTANERO/A - LECTOR DE CONTADORES SERVICIO DE AGUA	16	20	25	30
OFICIAL 1ª JARDINERO/A	16	20	25	30
OFICIAL 1ª FONTANERO/A	16	20	25	30
ENCARGADO/A DE MANTENIMIENTO - VIGILANTE DE BIENES CEIP	16	20	25	30
OFICIAL 1ª MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE CENTROS E INSTALACIONES EDUCATIVAS	16	20	25	30
OFICIAL 1ª ALBAÑIL	16	20	25	30
OFICIAL 1ª PINTOR/A	16	20	25	30
OFICIAL 1ª ELECTRICISTA	16	20	25	30
OFICIAL MECANICO DE VEHICULOS	16	20	25	30
CONDUCTOR/A 1ª	16	20	25	30
CONDUCTOR /A -TRACTORISTA	16	20	25	30
CONDUCTOR/A - DISTRIBUIDOR/A SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA	16	20	25	30



DENOMINACIÓN DEL PUESTO	HORA NORMAL	HORA FESTIVO Y NOCTURNA	ACTOS FESTIVOS	FIESTAS DEL PINO HORARIO NOCTURNO (de 21:45h a 06:00h)
OFICIAL 1 ^a FONTANERO/ A - CONDUCTOR/A - DISTRIBUIDOR/A ABASTECIMIENTO DE AGUA	16	20	25	30
LECTOR/A DE CONTADORES SERVICIO ABASTECIMIENTO DE AGUA	16	20	25	30
OFICIAL 2 ^a - PARQUES Y JARDINES	16	20	25	30
ENCARGADO/A DE ALMACEN - RESPONSABLE DE MAQUINARIA, HERRAMIENTAS, MATERIALES, ETC.	16	20	25	30
PEON/A	16	20	25	30
PEON/A SEPULTURERO/A	16	20	25	30
PEON/A ELECTRICISTA	16	20	25	30

Las cuantías fijadas por horas normales, las horas festivas y nocturnas, así como las horas por actos festivos entrarán en vigor, y tendrán efecto retroactivo desde el día 1 de junio de 2025; mientras que las cuantías por horas extraordinarias, referidas únicamente a actos festivos en horario nocturno con ocasión de las Fiestas del Pino, entrarán en vigor y tendrán efecto retroactivo a partir del 24 de agosto de 2025, incluyendo aquellos que puedan ser cambiados de fecha por causas impeditivas sobrevenidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRET.

- Por último, introducir un nuevo ANEXO al convenio colectivo, y que tendrá la siguiente redacción:

“ANEXO F: PLUS DE NOCTURNIDAD.

Se establecerá el complemento de nocturnidad a los trabajadores que realicen su jornada de trabajo en el período comprendido entre las 22 h. y las 06 h., siendo su importe del 20% del salario base mensual.

Este anexo tendrá efectos desde la entrada en vigor del convenio colectivo, que fue aprobado en sesión plenaria de 10 de febrero de 2022, y en los términos recogidos en su artículo 2, de conformidad en cualquier caso con lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRET.”

En la Villa de Teror, a 23 de Septiembre de 2025.

La Concejala Delegada de Recursos Humanos, María Sabina Estévez Sánchez.”

B) Se da cuenta del Informe, del Jefe de Servicio de Secretaría General, de fecha 23 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

“Vista la solicitud formulada por la Concejala Delegada de Recursos Humanos, en relación a las modificaciones del convenio colectivo del personal laboral, referidas a la introducción del plus de nocturnidad, así como la actualización de las cuantías establecidas para las horas extraordinarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias y 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, se emite el siguiente





INFORME JURÍDICO

PRIMERO.- Planteamiento.

Se solicita por la Concejala Delegada de Recursos Humanos la emisión de informe jurídico sobre la legalidad de la modificación del convenio colectivo, dirigida a introducir el llamado plus de nocturnidad, así como la aplicación retroactiva del mismo, a fecha de entrada en vigor del convenio colectivo aprobado en sesión plenaria del 10 de febrero de 2022; toda vez que el anterior convenio colectivo sí lo contenía, y en estricta aplicación de la Disposición derogatoria del mismo, dicho incentivo perdió vigencia al entrar en vigor el convenio de referencia: *“Quedan derogadas cuantas disposiciones contenidas en acuerdos, disposiciones, decretos y demás normas municipales que regulan materias o cuestiones incluidas en el presente acuerdo y se opongan al mismo una vez entre en vigor el presente convenio”*.

Por otro lado, la modificación viene referida a las cuantías establecidas en tabla recogida en el artículo 22 del convenio colectivo vigente, referido a las horas extraordinarias.

SEGUNDA.- Del actual convenio colectivo y su entrada en vigor.

El actual y vigente Convenio Colectivo del personal laboral fue aprobado en Mesa General de Negociación del personal laboral el día 22 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 22.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Convenio Colectivo fue aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 10 de febrero de 2022.

En cuanto a la entrada en vigor del mismo, el artículo 2 dispone que *“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 90 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el presente Reglamento entrará en vigor a todos los efectos el día siguiente a su aprobación por el Pleno Municipal”*.

En efecto, señala el Artículo 90 del meritorio Estatuto de los Trabajadores que:

- “1. Los convenios colectivos a que se refiere esta ley han de formalizarse por escrito, bajo sanción de nulidad.
2. Los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro, dentro del plazo de quince días a partir del momento en que las partes negociadoras lo firmen. Una vez registrado, el convenio será remitido al órgano público competente para su depósito.
3. En el plazo máximo de veinte días desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial del Estado» o en el correspondiente boletín oficial de la comunidad autónoma o de la provincia, en función del ámbito territorial del convenio.
4. El convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes. (...)".

La publicación del Convenio tuvo lugar en el Boletín Oficial de la Provincia nº 33 de 15 de marzo de 2024.

No obstante, el momento de la entrada en vigor del mismo debemos reconducirla a lo dispuesto en su artículo 2, esto es, a su entrada en vigor al día siguiente a la aprobación por el Pleno Municipal el día 10 de febrero de 2022.

En refrendo de lo anteriormente señalado, la Sentencia del TSJ Cataluña de 30 de abril de 1999 señala que la falta de publicación no significa la pérdida absoluta de eficacia del Convenio, ya que *“no es requisito esencial para su validez”*, pues el art. 90 ET/15 sólo sanciona con la nulidad los Convenios que no se hayan efectuado por escrito; de ahí que *“la ausencia de publicación lo único que conlleva es a privar al Convenio de su*





fuerza normativa general, pero no de aquella que le es propia y que surge de la voluntad negocial de las partes interesadas, pues, aun considerado como extraestatuario, tiene eficacia normativa entre las partes”.

En los mismos términos, señala la Sentencia del TSJ Canarias de 11 de septiembre de 1998) que “*que la publicación oficial es un mero requisito ad probationem, suficiente por sí sola en los de ámbito estatal o autonómico, pero insuficiente en los de ámbito inferior. Siendo así, no puede considerarse requisito de validez y eficacia la publicación de los acuerdos [...] reuniendo tales cualidades desde su firma, de donde se interpreta que la eficacia es la propia del convenio estatutario”.*

El apartado 3º del art. 90 ET/15, al establecer que la autoridad laboral dispondrá la publicación del Convenio Colectivo en el boletín oficial correspondiente, no está dando a este requisito otro efecto que el de publicidad de lo pactado para general conocimiento, singularmente, de terceros, porque dicho Convenio tiene su origen y razón de ser en la autonomía de la voluntad colectiva de empresarios y trabajadores, y no es norma jurídica que dimane de los poderes públicos, por lo que, conforme al art. 90 ET/15, en relación con el art. 90.1 ET/15, la sanción de nulidad “*lo es para los convenios que no se «efectuasen por escrito», siendo obligación de la autoridad laboral competente su registro y remisión para su depósito, lo que implica que, registrada el acta controvertida, su contenido, tablas incluidas, están a disposición de las partes y terceros para su consulta, sin sujeción a diferentes requisitos, y publicada ésta, sin que las omisiones en que haya podido incurrir al publicar la autoridad laboral sean achacables a las partes que no pueden subsanarlas”* (Sentencia de la AN de 29 de octubre de 1998).

TERCERO.- Del plus de nocturnidad y su aplicación retroactiva.

Tal y como refiere la Jefa de Negociado de Personal, Nóminas y Seguros Sociales en informe de fecha de 8 de agosto de 2025, no se contempla en el vigente Convenio Colectivo el plus de nocturnidad.

El régimen jurídico del trabajo nocturno se encuentra regulado en el artículo 36 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre -en adelante TRET-, que recoge lo siguiente:

1. A los efectos de lo dispuesto en esta ley, se considera trabajo nocturno el realizado entre las diez de la noche y las seis de la mañana.

(.....).

2. El trabajo nocturno tendrá una retribución específica que se determinará en la negociación colectiva, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o se haya acordado la compensación de este trabajo por descansos.”.

La introducción de un nuevo ANEXO referido al plus de nocturnidad se ajusta a lo dispuesto en el artículo 36 del TRET.

Respecto a la eficacia retroactiva de la modificación propuesta, dispone el artículo 90.4 del TRET “*El convenio entrará en vigor en la fecha en que acuerden las partes.”.*

Por tanto, la modificación de un convenio colectivo puede tener efectos retroactivos únicamente en los términos y límites que acuerden las partes negociadoras, pero no puede afectar a derechos ya nacidos y consolidados en el patrimonio de los trabajadores (Tribunal Supremo (Social), sec. 1ª, S 20-07-2016, nº 705/2016, rec. 197/2015).

En el presente supuesto, nada obsta en consecuencia a la aplicación retroactiva del llamado plus de nocturnidad.

CUARTO.- De las horas extraordinarias.

El artículo 22 del Convenio colectivo, relativo a las horas extraordinarias, establece una tabla de cuantías para todos los puestos de trabajo del personal laboral, con distinta valoración según se presten en horas normales, las horas festivas y nocturnas, así como las horas por actos festivos.





Pues bien, en la propuesta de modificación se incrementan las cuantías por hora, añadiéndose un concepto más, cual es el de actos festivos en horario nocturno con ocasión de las Fiestas del Pino.

El régimen jurídico de las horas extraordinarias se encuentra regulado en el artículo 35 del TRET, conforme al cual: “*1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas horas de trabajo que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, fijada de acuerdo con el artículo anterior. Mediante convenio colectivo o, en su defecto, contrato individual, se optará entre abonar las horas extraordinarias en la cuantía que se fije, que en ningún caso podrá ser inferior al valor de la hora ordinaria, o compensarlas por tiempos equivalentes de descanso retribuido. En ausencia de pacto al respecto, se entenderá que las horas extraordinarias realizadas deberán ser compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.*

2. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realizasen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

El Gobierno podrá suprimir o reducir el número máximo de horas extraordinarias por tiempo determinado, con carácter general o para ciertas ramas de actividad o ámbitos territoriales, para incrementar las oportunidades de colocación de los trabajadores en situación de desempleo.

3. No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias.

4. La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo que su realización se haya pactado en convenio colectivo o contrato individual de trabajo, dentro de los límites del apartado 2.

5. A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente.”.

Por último, señalar que, de igual manera, nada obsta a la aplicación retroactiva de las cuantías aprobadas en Mesa de Negociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.4 del TRET.

QUINTO.- De la Negociación Colectiva previa y perceptiva.

A. Legislación aplicable: La negociación colectiva de los empleados públicos está regulada en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, destacando los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad de la negociación, buena fe, publicidad y transparencia de deben presidir la negociación. El artículo 32 del TREBEP determina que la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación.

Por ende, se encuentra regulada en los artículos 82 y siguientes del TRET.

B. Legitimación negocial: Dispone el TREBEP que en las Mesas Generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate. Por lo tanto, atribuye legitimización negocial a los sindicatos que hayan cumplido con dicho requisito mínimo legal. Asimismo lo dispone el propio TRET, en su artículo 87.2, apartado c), que dispone, que tendrán capacidad negociar: “*c) Los sindicatos que cuenten con un mínimo del diez por ciento de los miembros de los comités de empresa o delegados de personal en el ámbito geográfico y funcional al que se*





refiera el convenio.” En representación de los trabajadores estarán legitimados para negociar en los convenios de empresa y de ámbito inferior, el comité de empresa, los delegados de personal, en su caso, o las secciones sindicales si las hubiere que, en su conjunto, sumen la mayoría de los miembros del comité.

El comité de empresa: De conformidad con el TRET, el comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores. Por ello el Ayuntamiento de Teror cuenta con dicho órgano de representación y en el seno del cual se encuentran los representantes sindicales que serán llamados a la comisión negociadora siempre que cumplan con los requisitos mínimos.

Pues bien, constan en el expediente administrativo las correspondientes actas de Mesa de Negociación entre la Administración y los representantes sindicales, que acreditan que se ha llevado a cabo la negociación colectiva previa y preceptiva.

SEXTO.- Órgano competente para su aprobación.

Debemos destacar que la normativa local no atribuye expresamente la competencia de aprobar los acuerdos, pactos y convenios de personal. El Pleno Municipal ostenta expresamente, en materia de personal, las atribuciones determinadas en el art. 22.2.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; en concreto, la aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo, y a la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

Ahora bien, dicho lo anterior entendemos que resulta esencial tener en cuenta que la doctrina mayoritaria señala que estos acuerdos contienen elementos que permiten entender que nos encontramos ante una naturaleza jurídica «reglamentaria o normativa», si bien con varios matices, ya que no despliega efectos ad extram, sino que tienen carácter interno. De todas formas, como conclusión, debemos señalar que en este sentido se han manifestado las sentencias del TSJ de Cantabria de 23 de abril de 1995, de la Comunidad Valenciana de 24 de junio de 2004 y del País Vasco de 6 de junio de 2003. Y lo mismo podemos predicar con relación a los Convenios Colectivos, ya que no existe duda alguna del carácter normativo de los mismos.

Por lo tanto, entendemos que, al constituir el Pleno Municipal el único órgano que tiene encomendada la potestad reglamentaria municipal (art. 22.2 de la Ley 7/1985), parece que lo más razonable y coherente es atribuir esta competencia al citado órgano municipal.

Posteriormente, deberá ser remitido a la Viceconsejería de Administraciones Públicas del Gobierno de Canarias para que ordene su inscripción en el Registro de Pactos y Convenios Colectivos de Trabajo, y se proceda a su publicación en el BOP, no condiciona la validez y eficacia del convenio entre las partes, sino que tiene como virtualidad otorgarle publicidad frente a terceros.

Es cuanto a bien tengo por informar, salvo mejor opinión versada en derecho.

En la Villa de Teror, a 23 de Septiembre de 2025.

El Jefe de Servicio de la Secretaría General, Sergio Ramírez Rodríguez.”

C) Se da cuenta del Informe, de la Interventora Municipal, de fecha 23 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:





“INFORME DE CONTROL FINANCIERO DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe,

PRIMERO.- Antecedentes.

-Informe de la Jefa del Negociado de personal, nóminas y seguros sociales de fecha 08/08/2025 (expediente n.º 3698/2025).

-Providencia de la Concejal Delegada de Personal, de fecha 19/09/2025, dirigida a la Intervención y Jefatura de Servicio de Secretaría Municipales, solicitando informe respecto a la propuesta de convenio colectivo del personal laboral anexa a la misma.

-Informe Jurídico favorable emitido por el Jefe de Servicio de la Secretaría General de fecha 23/09/2025.

SEGUNDO.- Legislación aplicable.

- Ley 31/2022, de 23 de diciembre, correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018).

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP).

- Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (TRLET).

- Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL).

- Actual y vigente Convenio Colectivo del personal laboral, aprobado en Mesa General de Negociación del personal laboral el día 22 de diciembre de 2021, y en el Pleno de fecha 10 de febrero de 2022.

TERCERO. - Sobre la necesidad de informe previo del órgano interventor.

- Desde el punto de vista técnico, el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local que se ejerce por el órgano interventor se estructura en dos modalidades, función interventora, también llamada fiscalización previa, y control financiero, según el artículo 3 del RD 424/2017.

- La necesidad o no de informe previo del órgano interventor en el expediente de aprobación o modificación de la RPT no es una cuestión pacífica. Tampoco en el de aprobación o modificación del Acuerdo Convenio sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos.

En lo que respecta a la función interventora, en la medida que estos acuerdos no llevan aparejada ninguna fase de gestión del presupuesto de gastos de la Corporación (tampoco de ingresos), no nos hallaremos ante un supuesto del ejercicio de ésta, es decir, de fiscalización previa, pues no hay ningún gasto ni pago a fiscalizar.

De la mera aprobación de la RPT o del Acuerdo de condiciones de trabajo no se deriva ninguna obligación de contenido económico, prueba de ello es que no se anota ninguna operación RC, A, D, AD u O en la contabilidad





presupuestaria, pues no comporta ninguna operación de gestión del presupuesto de gastos, no supone ningún gasto, por lo tanto la aprobación de la RPT o la aprobación el acuerdo de condiciones de trabajo no da lugar a movimiento económico y por ese motivo no es objeto de fiscalización previa.

Dichas operaciones (RC, A, D, AD, ...) si se derivarán de acuerdos posteriores que apruebe la Corporación en ejecución de la RPT o acuerdo de condiciones de trabajo (que si serán objeto de fiscalización) pero no se derivan de la mera aprobación de éstos.

En lo que respecta a la función de control financiero, la IGAE restringe el ámbito de aplicación del control a las actuaciones de gestión económico-financiera del Ayuntamiento. Como tal, estos informes no están recogidos dentro de los supuestos tasados de actuaciones de control permanente atribuidas al órgano interventor (como si sucede respecto de la aprobación del presupuesto o de la liquidación). Además, ni en el RD 424/2017 ni en el RD 128/2018 se exige que el interventor informe la RPT o el acuerdo de condiciones de trabajo con carácter previo a su aprobación, ni lo exige de modo preceptivo ninguna otra norma, por lo que podría considerarse que no son estrictamente preceptivos estos informes previos del interventor.

Existe, así mismo, una contestación de la IGAE (08.05.2019) a una consulta formulada por la Diputación de Girona, donde expone que no deben emitir informe de intervención con anterioridad a la aprobación del Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos o con anterioridad a la aprobación de la RPT, sino que estos expedientes deben ser objeto, en todo caso, de control permanente posterior, en caso de que el expediente de aprobación Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos (o la RPT) resulte seleccionado en el análisis de riesgos e incluido en el Plan anual de Control Financiero.

De esta forma, el informe de intervención sobre el expediente de Acuerdo-Convenio sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos (o sobre la RPT) constituiría una de las actuaciones de control permanente planificables y seleccionables que deberá realizar el interventor de forma continua e incluir en el Plan anual de Control Financiero, con posterioridad a la realización de las correspondientes resoluciones administrativas.

Actualmente, no existe en este Ayuntamiento un Plan Anual de Control Financiero aprobado que indique qué actuaciones incluiría esta forma de control interno.

- Concluyendo, aunque la legislación aplicable no lo establezca de forma expresa, en aras de dotar de una mayor seguridad jurídica al procedimiento, esta Intervención emitirá el presente informe, entrando a valorar, única y exclusivamente, los aspectos económicos del convenio colectivo propuesto y con la consideración de observaciones.

CUARTO.- Consideraciones previas.

El artículo 177.2 del TRRL establece que el régimen del personal laboral de las Entidades Locales será, en su integridad, el establecido en las normas de Derecho Laboral.

El artículo 7 del TRLEBEP dispone que el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

El artículo 27 TRLEBEP, relativo a las retribuciones del personal laboral, señala que las retribuciones del personal laboral se determinarán de acuerdo con la legislación laboral, el convenio colectivo que sea aplicable y el contrato de trabajo.

El artículo 3.1 del texto refundido del TRLET, relativo a las fuentes de la relación laboral, indica que “los derechos y obligaciones concernientes a la relación laboral se regulan:

- a) Por las disposiciones legales y reglamentarias del Estado.
- b) Por los convenios colectivos.





c) Por la voluntad de las partes, manifestada en el contrato de trabajo, siendo su objeto lícito y sin que en ningún caso puedan establecerse en perjuicio del trabajador condiciones menos favorables o contrarias a las disposiciones legales y convenios colectivos antes expresados.

d) Por los usos y costumbres locales y profesionales.”

Así mismo, el artículo 26.3 TRLET estipula que “mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.”

Es decir, en el caso de los trabajadores laborales, el importe y estructura de sus retribuciones se establece mediante la negociación colectiva o en el contrato de trabajo individual.

QUINTO.- La cuestión principal a tener en cuenta y que debe respetar el convenio, en todo caso, es la que presenta el artículo 19. Dos de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, correspondiente a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado para el año en vigor:

“1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.”.

Así mismo, el apartado cuatro del mismo artículo, dispone:

“1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.





Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.”.

El apartado séptimo del mismo artículo, dispone:

“Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo”.

Por último, el apartado octavo del indicado artículo:

“Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.”.

Concluyendo, se hace patente que, cualquier incremento de retribuciones reflejado en el convenio deberá quedar dentro de los límites indicados, o en los que establezcan las correspondientes normas estatales futuras.

SEXTO.- Observaciones a la propuesta de convenio colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Teror:

- Anexo al convenio se añade un “F. Plus de Nocturnidad”. Considerando el informe indicado en el apartado de antecedentes de la Jefa de negociado de personal, nóminas y seguros sociales, así como lo expuesto en apartados anteriores, esta Intervención indica que el crédito correspondiente a dicho concepto fue incluido en el capítulo I del Presupuesto Municipal de 2025 (B.O.P. Las Palmas nº 66, 02/06/2025).

- “Artículo 22. Horas extraordinarias”. Se indica un aumento de los valores económicos de la hora extraordinaria.

Téngase en cuenta que, si bien no existen límites legales al valor económico máximo de la hora extraordinaria, sí que son aplicables los límites expuestos en el apartado quinto de este informe, además de la existencia de crédito disponible, y no ampliable, del presupuesto en vigor actualmente.

Con las observaciones indicadas, se informa favorablemente la viabilidad de aprobar la modificación del CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE TEROR, acuerdo que deberá realizarse por el Pleno de la Corporación.

En la Villa de Teror, a 23 de Septiembre de 2025.

La Interventora, María de las Mercedes Pérez Medina.”

A continuación, la Sra. Concejala, Doña Isabel Guerra, señala lo siguiente:

- Votarán a favor del acuerdo.

- Los trabajadores, del Ayuntamiento de Teror, cobran unos sueldos, pírricos, y, en algunos casos, tienen que pedir ayuda, de alimentos, a través de los Servicios Sociales. Son de los sueldos más bajos que hay en Gran Canaria.





- Tienen que realizar, la Relación de Puestos de Trabajo, que define, cada puesto, y mejora las retribuciones, incluidas las de la Policía Local, para que, quienes obtengan una plaza, de policía, no se vayan a los dos años.

- Han amortizado plazas, en los Almacenes Municipales, que no tenían que haberse amortizado.

- Existe infradotación, en la Policía Local, en la Oficina Técnica, en los Almacenes Municipales, y plazas, de sepultureros, que no se cubren. Prefieren asignarlo a una empresa en vez de contratar personal.

El Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia, señala que, lo importante, es el plus, de nocturnidad, de un veinte por ciento, del salario base, mensual, que van a cobrar los trabajadores. Y, con respecto a la Relación de Puestos de Trabajo, indica que están trabajando para culminar, el expediente, lo antes posible.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, por unanimidad, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

En consecuencia, quedó aprobada la modificación del Convenio Colectivo, del Personal Laboral, del Ayuntamiento de Teror.

CUARTO.- APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL, CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO GENERAL, DEL EJERCICIO 2024. ACUERDO QUE PROCEDA.

Se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo, de la Alcaldía-Presidencia, de fecha 2 de Septiembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente

“PROPIUESTA DE ACUERDO

DON JOSÉ AGUSTIN ARENCIBIA GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la Villa de Teror.

CONSIDERANDO que la Cuenta General formada por la Intervención de esta Corporación, contiene las cuentas y documentación complementaria a que se refiere el artículo 209 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y se ajusta a las normas específicas al respecto de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre.

VISTA la Cuenta General de esta Entidad correspondiente al ejercicio económico de 2024, que se compone de:

- La del Ayuntamiento.
- La de la Sociedad Mercantil "Aguas de Teror S.A.", de capital íntegramente propiedad de la Corporación.





VISTO que la Cuenta General de 2024, ha sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en la sesión extraordinaria celebrada el día 06 de agosto de 2025.

VISTO que la Cuenta General del ejercicio económico 2024 ha sido expuesta al público, previo anuncio publicado, en la página 13871, del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 95, de fecha 08 de agosto de 2025, sin que se hayan presentado contra la misma, alegación/reclamación alguna, según certificación expedida por el Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Lezcano Pérez, de fecha 02 de septiembre de 2025.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 212 del TRLRHL y las Reglas 49, 50 y 51 de la Instrucción de Contabilidad Normal, relativas a su aprobación y rendición, así como las demás Reglas del Capítulo II del Título IV de la mencionada Instrucción (Reglas 44 a 51 de la Orden HAP/1781/2013).

Por medio de la presente, propongo al Pleno de la Corporación, la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2024.

SEGUNDO.- Remitir la citada Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2024, aprobada, junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y Audiencia de Cuentas de Canarias, tal y como se establece en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda.

En la Villa de Teror, a 2 de Septiembre de 2025.

El Alcalde-Presidente, José Agustín Arencibia García.”

A continuación, Doña Isabel Guerra, hace referencia a lo siguiente:

- Hay un superávit de 6.474.000 euros. Le cobran impuestos, a los ciudadanos, directa o indirectamente, que no se gastan, y, luego, no le dan servicios.

- ¿Para qué sirve tener, treinta y tres millones, en los bancos?. ¿Para qué queremos, doce millones, en el Banco Bilbao - Vizcaya?.

- Hacen inversiones, en la Plaza Pública, y no tenemos, un velatorio, en condiciones.

- El Mirador de San Matías, tiene una partida, de 1.742.000 euros, y no han empezado a hacer el proyecto. Deben destinarlo a Restaurante - Escuela, y no a Centro Cultural.

- En el caso de la Halterofilia, hay 982.618 euros, han hecho un proyecto, fantástico, pero no han tenido en cuenta, al Colectivo, en el momento de elaborarlo.

- No le han pagado a los proveedores de actividades culturales y deportivas.





El Sr. Alcalde, Don José Agustín Arencibia García, indica que se trata de aprobar, la Cuenta General, del 2024, y no de hacer un repaso de los proyectos pendientes. El Mirador de San Matías tiene un proyecto. Nos gustaría emplear, los treinta y tres millones, en inversión, pero existe una Ley de Estabilidad, y unas Reglas del Gasto, que lo impiden.

Finalmente, el Pleno, del Ayuntamiento, aprobó, la Propuesta de Acuerdo, anteriormente transcrita, en todos sus términos.

La aprobación, se efectuó con los votos, a favor, de los miembros, del Grupo de Gobierno Municipal, en total diez, las abstenciones de los Sres. Concejales, Don José Juan Navarro Santana, Don José Sebastián Nuez Dávila, Don Manuel Jesús López Domínguez y Don Daniel José Quintana Falcón, en total cuatro, y los votos, en contra, de las Sras. Concejalas, Doña María Isabel Guerra Sánchez y Doña María de las Mercedes Monzón Armas, en total dos.

Y, no existiendo más asuntos que tratar, concluye, la sesión, a las nueve horas y quince minutos, de todo lo cual yo, el Secretario General, certifico.

Vº Bº

El Alcalde-Presidente,

El Secretario General,

D. José Agustín Arencibia García

D. Rafael Lezcano Pérez

